



## BUENOS AIRES, - B ARR 1978

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICA-CIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y.

## CONSTREPANDO

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DICCCION CREMEN. DE FAMILICATIONES MILITARIS e exportar con destino al Ejército de la REFUNICA DEL CREMEN, el anterial que se describe en el articolo 2º de la parte dispositiva, por un necto describe en el articolo 2º de la parte dispositiva, por un necto dell'area estadeunidenses de TESCCIENTO COURTA Y COLO MIL SEISCIENTO SESENTA Y UNO CON CINCUNTA CENTO CENTAVOS (ASS 388.461,55), en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentima);

Que los Ministerios de Economía y Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior, ha fijado el Superior Gobierno de la Nación;

Que de acuerdo con el artículo 34º de la Ley Nº 12.709 texto según artículo 2º de la Ley Nº 20.010), la exportación dede ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional,

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA

ARTICULO 1º - Autorfzase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES

El Loder Ejecutivo Macional

nal.



HILITARES a exportar con destino al Ejército do la REPUBLICA DEL ECUADOR, al material que se detalla en el artículo 23, por un monto de délares estadoundeneses de TRESCIENTOS COMENTA Y COMO MIL SISSCIETATOS SESERTA Y UNO CON CINCULTRA Y CINCO CONTAVOS (uás 380.661,55), en condiciones FOB Duenos Aires (República Argenti-

ARTICULO 2: - El material a exportar es el siguiente:

- VEINTE MIL (20.000) espoletas EIRV-5 para munición de mortero Brandt calibre 81 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (41.450) cartuchos de

propulsión para mortero Brandt calibre 81 mm.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.07.02.00

- CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (165.800) cargas complementarias para mortero Brandt calibre 81 mm.

Nomenclatura arancelaría de exportación: 36.01.00.00

ARTICULO 3º - Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS,

articulo 2º del presente Decreto.

para que de curso a la operactión de que se trata, mediante simple solicitud de la DIECCION CEMERAL DE FARRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirac en lo que respecta a la declaración de contendo, que consiste an el material cuvo decibil ev oscición MADE, establece el

ARTICULO 4º - Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que se fije en las normas







que rijan al momento de realizarse el embarque

ARTICULO 5º - Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE A-DUANAS con excepción del artículo 2º, a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y archívese.-

DEGRETO 181 Nº 761









